JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00372-00
Auto # 2508

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** promovida por **FERNANDO CARDENAS GARCIA**, a favor de **EDUARDO CARDENAS GARCIA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. La demanda debe expresar con claridad las partes, demandante y demandado.

2. Deberá indicar el correo electrónico de la persona discapacitada, conforme lo dispone el artículo 291 y 82 del CGP.

3. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o a la dirección física, copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

4. No precisa los derechos que se le pretende proteger al demandado, ni los actos concretos para los que se requiere asignar el apoyo.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

3. Reconocer al Dr. Sergio Ernesto Vallejo Jurado con T.P. 49701 del C.S.J., quien actuará como apoderado de la parte demandante, por haber ejercido aquel la representación, señalando que no pueden actuar más de un apoderado de una sola persona.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ